

CONTRATO DE ESPECIALISTA DE MONITOREO Y EVALUACION PARA EL PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN HONDURAS.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FHIS/OP MISCELANEOS

Nosotros: **WARREN ILDEFONSO OCHOA ORELLANA**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, hondureño, con domicilio legal en el **CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL JOSÉ CECILIO DEL VALLE**, boulevard Juan Pablo Segundo; Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real, (Torre II), en Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación número 0318198701784; actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**; con rango de Secretario de Estado y como titular de manera interina de la Secretaría de Estado en los **DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, creada mediante Decreto Ejecutivo número PCM-056-2019, de fecha 11 de septiembre del 2019, publicado en el diario oficial La Gaceta, número 35,047, de fecha 12 de septiembre del 2019, entidad a la cual está adscrito el **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)**, creado bajo Decreto Ejecutivo número PCM-013-2014, publicado en el diario oficial La Gaceta el 30 de mayo del 2014, integrado entre otros por el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo No.12-90 de fecha 02 de marzo del año 1990, con RTN 08019995292594 nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 13-2024** de fecha 03 de enero del 2024, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **FHIS** y **LILIAN HAYDEE LÓPEZ MASS**, mayor de edad, **Ingeniera Civil**, con residencia en la Residencia Toncontin, calle principal, en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número **0801-1986-15488**, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR, ESPECIALISTA EN MONITOREO Y EVALUACION**, el que se sujeta a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto contratar los Servicios de Especialista en Monitoreo y Evaluación, Responsable por ejecutar y gestionar todas las actividades de planificación, monitoreo, control de ejecución y evaluación contenidas en los instrumentos preparados para el Programa de Agua Potable y Saneamiento en Honduras (Plan de Ejecución Plurianual del Proyecto (PEP), Matriz de Resultados (MR), Plan de Monitoreo y Evaluación (PME), Matriz de Riesgos (Mdr), Monitoreo del Progreso de la operación (PMR), Plan Operativo Anual (POA), de acuerdo con las políticas de monitoreo y evaluación del BID y del Gobierno de la República de Honduras, en coordinación con la Gerencia Nacional de Proyectos, presentando informes de avance y coordinando con otros actores los ajustes oportunos al Programa; dicha consultoría con fuente de financiamiento FHIS/OP MISCELANEOS CUENTA No.11102-01-0001871-.- EL CONSULTOR deberá realizar sus funciones de acuerdo a los documentos contractuales respectivos, apegados a los planos, especificaciones, términos de referencia, al programa de avance de obra y a los criterios de la buena práctica de construcción vigente.- En este sentido, **EL CONSULTOR** se obliga a emplear por su cuenta al personal idóneo y el equipo necesario que requiera para ejercer una buena y efectiva Supervisión del proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO: "EL CONSULTOR" se compromete a realizar la consultoría conforme lo establecen los Términos de Referencia. - La consultoría tendrá una duración de un (01) mes El CONSULTOR prestará los Servicios durante el período que se iniciará el **16 del mes de enero de 2024 hasta el 31 del mes de enero de 2024**

CLAUSULA TERCERA: MONTO, FORMA DE PAGO Y MULTA: MONTO: "EL INSPECTOR DE OBRAS" recibirá la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 33,896.00).**- por los Servicios prestados conforme a lo indicado en el Anexo B. El CONTRATANTE hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales del "CONSULTOR", en los términos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras y su Reglamento. El monto máximo ha sido establecido en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el CONSULTOR. Los pagos que se efectuarán en virtud del Contrato comprenden la remuneración del CONSULTOR. El CONSULTOR asume la cobertura de sus riesgos profesionales o de seguridad social y elegirá la empresa médica que considere conveniente para su protección, por lo que exime al CONTRATANTE de toda obligación en esta materia.

Los pagos se efectuarán en moneda nacional y dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación por el CONSULTOR, y aprobación del CONTRATANTE, de la solicitud de pago y el informe o producto de acuerdo a lo previsto en el Anexo A.

CLAUSULA CUARTA: COORDINACIÓN CON EL CONTRATANTE. Para propósitos administrativos, el CONTRATANTE designa al **Coordinador de la Unidad Coordinadora del Programa y la Dirección de Control y Seguimiento**, para administrar los servicios de consultoría y proveer al CONSULTOR toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y aprobación de las facturas para cursar los pagos, y la aceptación y aprobación por parte del CONTRATANTE de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. El CONSULTOR se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. En caso -que cualquier tarea desempeñada o cualquier informe o documento preparado por el CONSULTOR fuere considerado insatisfactorio para el CONTRATANTE, éste notificará al CONSULTOR por escrito, especificando el problema. El CONSULTOR dispondrá de un periodo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la notificación, para subsanar o corregir el problema. El CONTRATANTE dispondrá de un plazo razonable a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte del CONSULTOR, para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones o correcciones, o para aceptarlo.

CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN, RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato, podrá **SUSPENDERSE** siempre que mediare causa justificada, la que será evaluada y analizada por las partes.-. Son causas de **RESOLUCIÓN** las siguientes: 1) El mutuo acuerdo, 2) Fuerza mayor o caso fortuito; Son causas de **RESCISIÓN** las siguientes: a) Incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contraídas en el presente contrato. (a) por acuerdo entre ambas partes; y (b) por causas de fuerza mayor que imposibiliten el

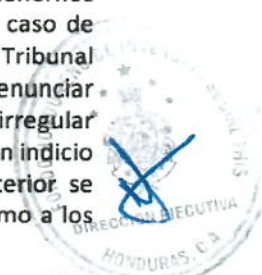
cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito. (c) Muerte del CONSULTOR.

CLAUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo, con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Términos de referencia; b) Estimación del precio de los servicios.- c.- Modificaciones al contrato que fueren suscritas por las partes.

CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICION: Se prohíbe a "EL INSPECTOR DE OBRAS" la subrogación y subcontratación de este Contrato, en caso de comprobarse este hecho, EL SEDECOAS/FHIS procederá de forma inmediata a rescindir el presente Contrato.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado o enmendado total o parcialmente en alguna o todas sus cláusulas mediante Adendum, siempre y cuando se acuerde por escrito entre las partes.

CLAUSULA DECIMA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD" Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP). Y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los

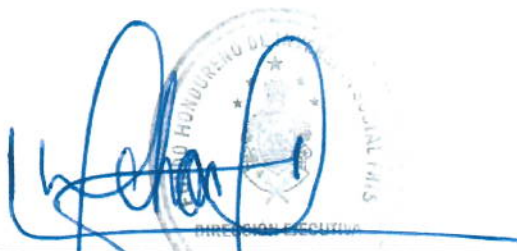


socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor: i.- A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirse. ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i.- A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.-"

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia que surja de este Contrato que las Partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a proceso ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, renunciando el Consultor a su domicilio y sometiéndose al del SEDECOAS/FHIS.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de sus cláusulas, obligándonos a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual y de común acuerdo, firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE



ING. WARREN ILDEFONSO OCHOA ORELLANA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO AGUA Y SANEENTO
(SEDECOAS)

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)

R.T.N:08019995292594

EL CONSULTOR



LILIAN HAYDEE LOPEZ MAYS
R.T.N: 08011986154885

Lista de Anexos

Anexo A: Términos de Referencia

Anexo B: Estimación del Precio de los Servicios